POSICIÓNINSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS LEGALES
NÚMERO 52 / MARZO / 2012

LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CSJ Y EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN

ANTECEDENTES

Un Estado de Derecho implica la existencia de un sistema efectivo –y no meramente formal- de pesos y contrapesos que garantice el goce de los derechos fundamentales y frene los abusos de poder. En ese sentido, la existencia de una Corte Suprema de Justicia (CSJ) integrada por magistrados independientes, competentes e intachables resulta indispensable para el correcto funcionamiento del sistema.

Antes del 1 de julio del presente año, debe realizarse una renovación de 5 magistrados propietarios de la CSJ, incluyendo al presidente y 5 suplentes, de un listado de 30 candidatos que por mandato legal, el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) integró, a partir de 15 candidatos electos por los abogados de la república y 15 candidatos seleccionados por el mismo CNJ.

Una vez recibido el listado, corresponde a la Asamblea Legislativa elegir, con base en el perfil establecido en la Constitución, tomando en cuenta que se trata de un cargo de suma trascendencia para el fortalecimiento de la democracia en el país y que, por su carácter de representante del pueblo, debe rendir cuentas a la ciudadanía y elegir de forma transparente[1].

NORMATIVA

Constitución de la República (Cn.)

Art. 176.
"Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser salvadoreño por nacimiento del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias...".

Art. 186, inc. 2 y 3
"Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años (…).
La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador y donde deberán estar representados las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico…".

ANÁLISIS

Este documento considera algunos aspectos fundamentales de la elección de magistrados de la CSJ, que la Asamblea Legislativa entrante deberá llevar a cabo antes del 1 de julio del presente año, para que los candidatos electos y los procedimientos a través de los cuales se elijan, sean respetuosos de la Constitución y del marco legal:

1. **Perfil de los candidatos**. La Constitución establece los requisitos mínimos que debe reunir un magistrado, entre los que destacan los elementos de moralidad y competencia notorias. Esto significa, que además de una profesión, edad, nacionalidad y experiencia determinadas, deben ser personas con una trayectoria y un desempeño profesional sólido y reconocido, con

1. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, "Verdad y Derecho: *La elecciones recientes para Magistrados de la Corte Suprema*". Diario El Mundo, San Salvador, 17 de febrero de 2012 y en el mismo sentido, "Centro de Estudios Jurídicos, Por el Imperio del Derecho: *Las elecciones de la FEDAES*", La Prensa Gráfica, San Salvador, 20 de febrero de 2012.

estudios y experiencia que denoten un excelente conocimiento de las ciencias jurídicas, así como también de moralidad indiscutible, por haberse conducido en lo profesional y en lo personal de forma honorable, proba y con respeto a los valores éticos. El calificativo de notorio es importante porque implica que debe elegirse a aquellos candidatos que no solo sean competentes y éticos, sino que destaquen por esas características, valga decir, máxima competencia y moralidad. Deben ser personas capaces de demostrar independencia, que resuelvan los casos sometidos a su conocimiento, con exclusivo apego a la Constitución y a las leyes y no con base en cualquier otro tipo de consideraciones.

2. Fundamentos de la elección de los magistrados de la CSJ. La elección de los magistrados de la CSJ debe perseguir el interés público. Es decir, el bienestar de la sociedad y no el de grupos de interés. Se trata de actuaciones que deben hacerse de forma transparente, puesto que los funcionarios públicos son mandatarios del pueblo que los ha electo y deben rendir cuentas de sus actos. La Asamblea Legislativa debe seleccionar candidatos que reúnan el perfil constitucional, personas capaces de cumplir con el deber de administrar pronta y cumplida justicia de forma imparcial e independiente, con una capacidad técnica del más alto nivel para garantizar el correcto funcionamiento y la independencia de la CSJ.

3. Procedimiento de elección en la Asamblea Legislativa. En la etapa de nombramiento que compete a la Asamblea Legislativa debe garantizarse el respeto de la Constitución. Los diputados deberían implementar los mecanismos de transparencia, establecidos en su mismo reglamento interno. En este sentido, deberían convocar a los candidatos a audiencias públicas para que los diputados y la ciudadanía puedan conocer las competencias, habilidades, conocimientos y méritos de cada uno. Estas audiencias y todas las decisiones adoptadas deberían hacerse públicas a través de los medios de los que dispone la Asamblea. No debe elegirse con base en criterios político-partidarios, ya que esta característica vulneraría la independencia judicial, elemento fundamental de nuestro sistema republicano.

4. Legitimidad de la Asamblea Legislativa entrante. La interpretación sistemática del articulado constitucional, integrada con el espíritu de la reforma constitucional de 1991, permiten concluir que la modificación del Art. 186 Cn. fue diseñada para que cada legislatura solo pueda elegir legítimamente a un tercio de los magistrados de la CSJ, con el propósito de limitar la injerencia del poder político en la configuración de la CSJ y de mantener el sistema de frenos y contrapesos, por lo que, considerando que la actual Asamblea Legislativa ya eligió a los magistrados 2009-2018, no está legitimada para volver a elegir. Cualquier actuación en contrario viola la Constitución y puede ser impugnada[2].

2. FUSADES, Boletín de Estudios Legales N.133 "Una legislatura, una magistratura: aspectos constitucionales sobre la elección de la Corte Suprema de Justicia", Antiguo Cuscatlán, enero 2012.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Los magistrados de la CSJ deben ser profesionales idóneos y personas de comportamiento ético reconocido, el nombramiento de personas que no reúnan estos requisitos vulnera el perfil establecido en la Constitución.**
- **La Asamblea Legislativa tiene la obligación de aplicar dichos criterios, así como procedimientos transparentes, para garantizar una elección conforme a la Constitución y rendir cuentas de sus actuaciones a los ciudadanos.**
- **La legislatura 2012-2015 es la única constitucionalmente legitimada para elegir a los magistrados para el periodo 2012-2021. Si la misma legislatura que nombró a los magistrados en 2009, vuelve a elegir antes de concluir su periodo que está por vencerse, estará incurriendo en una extralimitación de sus facultades que viola la Constitución.**